



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 04 MAR 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS BERTULFO SANMIGUEL ALCÁNTARA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES "TIP" Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00412-00

El Juzgado mediante providencia del 03 de diciembre del 2018 (fl.291), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.294-304).

Esta demanda fue iniciada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva-Meta, quien le dio el trámite respectivo y mediante auto del 28 de septiembre del 2018, resolvió declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia y ordenó la remisión del expediente al Juez Administrativo Reparto de la ciudad de Villavicencio.

En vista a que no se puede condicionar en este momento a la parte actora a cumplir lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que como lo establece el artículo 101-2 del CGP, que lo actuado conservara su validez, y que para este Estrado Judicial es prevalente garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se omitirá la exigencia de readecuar la demanda en lo concerniente al agotamiento del requisito de procedibilidad.

Conforme a lo anterior se tiene que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 2º literal i.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.294).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por LUIS BERTULFO SANMIGUEL ALCÁNTARA en contra de ECOPETROL S.A.; COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES –TIP; SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES

W.C. S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; y el señor GUSTAVO CALDERÓN ABRIL.

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante legal y/o quien haga sus veces de ECOPETROL S.A; al Representante legal y/o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TECNÓLOGOS E INGENIEROS DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y AFINES –TIP; al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE W.C. S.A.S; Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; y al señor GUSTAVO CALDERÓN ABRIL, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Notificar el presente auto en forma personal al señor GUSTAVO CALDERÓN ABRIL, conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, como apoderado del demandante, de conformidad a las facultades del poder obrante a folios 294.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 14 05 MAR 2019 +

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES  
Secretaria